



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL
TRABAJO - SALA V

EXPTE NRO: 12941/2024/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA:

Causa N°: 11304/2024 - VERA MARTINEZ, FELIX c/ PREVENCIÓN ART
S.A. s/ RECURSO DECISIÓN COMISIÓN MEDICA CENTRAL

Capital Federal, 03 de mayo de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Contra la [resolución dictada por el Servicio de Homologación de la Comisión Médica Jurisdiccional](#) que determinó la inexistencia de un grado de incapacidad por el accidente sufrido el 29/12/2022 cuando al subir a una tarima para cambiar una luz ésta se rompió y cayó desde altura con traumatismo de cráneo, hombro derecho y pierna derecha.

En este contexto, recibió prestaciones médicas de los prestadores de la ART y en CMJ se dictaminó que no poseía incapacidad derivada del accidente laboral.

Esta decisión administrativa generó la queja de la parte actora quien presentó su apelación por disconformidad con las conclusiones de la CMJ y solicitó su revisión ante la CMC. La conclusión de la CMC fue la ratificación del dictamen emitido por la CMJ, con fecha 14/02/2024, resolución cuestionada mediante apelación, introducida por la parte actora según presentación digital en sede administrativa a fs. 169 y sgtes.

En este sentido, el apelante sostiene que dicho dictamen resultó arbitrario y solicita se produzcan las pruebas ofrecidas y se establezca la incapacidad psicofísica indemnizable en el marco legal invocado.

Delimitados de este modo los términos del memorial recursivo bajo estudio, la queja debe ser receptada, teniendo en cuenta las pautas del Acta CNAT 2669.

En efecto, corresponde recordar que el nuevo diseño legal de acceso a la jurisdicción previsto por la ley 27.348 contempla una instancia previa y excluyente ante las Comisiones Médicas y, una vez agotada la misma, habilita al trabajador un recurso pleno ante la Justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción que corresponda o ante la Cámara del fuero de optar por la instancia recursiva previa respecto de la decisión eventualmente adoptada por la Comisión Médica Central, con posibilidad de prueba respecto de los aspectos cuestionados de la decisión administrativa.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL
TRABAJO - SALA V

En tal ilación, conforme la controversia que se suscita en relación con el dictamen de la Comisión Médica Central y los términos de la apelación deducida por la parte actora, verificada la sustanciación de la expresión de agravios, corresponde admitir la petición y sustanciar la prueba ofrecida por el recurrente.

SE RESUELVE:

En base a los lineamientos dispuestos por el acta de CNAT 2669/2018, admitir formalmente el recurso de apelación interpuesto con los alcances antes indicados; disponer que en forma preliminar se produzca la prueba pericial médica, para lo cual debe designarse un perito médico legista a fin de que se expida sobre los puntos propuestos por las partes en sus respectivos escritos constitutivos. SORTÉESE.

Hácese saber al experto que resulte designado que dentro del tercer día de aceptar el cargo deberá manifestar si es factible responder a la totalidad de los puntos periciales indicados. Por ello se solicita en este acto al perito médico designado se expida respecto a las lesiones sufridas, la descripción de estas y sus secuelas en el plano físico y psíquico, el daño y la justificación de la causa médica o etiología de este, teniendo en cuenta los parámetros del baremo LRT incluidos factores de ponderación. Cuantifique el porcentaje de incapacidad padecido. Asimismo, en caso de requerir estudios médicos complementarios los mismos son puestos a cargo de los prestadores de la ART accionada, dejando constancia que los mismos son objetivos.

Hágase saber al perito médico que dentro del tercer día de aceptado el cargo deberá designar dos fechas alternativas para revisar a la actora, indicando claramente lugar, teléfono, fechas y horarios de cita y con la antelación suficiente para poder concretar la citación. Luego de realizar la entrevista clínica a la actora y en caso de requerir estudios complementarios, una vez acompañados los mismos a la causa, en el plazo de 10 días deberá presentar su informe médico, bajo apercibimiento de remoción, comunicación a la CNAT y pérdida de honorarios., bajo apercibimiento de remoción y pérdida de honorarios. NOTIFÍQUESE al perito a designarse y a las partes.

Tiénesse presente los restantes medios de prueba ofrecidos para su oportunidad.

BEATRIZ E. FERDMAN

JUEZ DE CÁMARA





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL
TRABAJO - SALA V

Fecha de firma: 03/05/2024

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA



#38814715#410430828#20240503125445770